

A. d. por falsificación

m. Navas 37

d-2513/12

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Legajo N° 110

Expediente núm. 3.685.

Contra

Margarita Cavasens Ventura

de Zaragoza



Juez Instructor designado D.

Jatlo de Jatlo

que actuará en el Juzgado de

Zaragoza (2ª)

Fecha de Incoación

24. 11. 37.

Fecha de remision a la 5.ª División orgánica

30-8-38

5488



1  
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de una copia de la sentencia dictada en procedimiento sumarísimo

referente a Margarita Navascués

Ventura

vecina de

Zaragoza

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Doña Margarita Navascués Ventura

vecina de Zaragoza

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose

Juez Instructor del expediente a Don Pablo de Pablo Mateo

Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2 al que se

dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole la copia mencionada en la precedente diligencia

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente haciéndose el oportuno envío

; doy fe.



JUFGADO INSTRUCCION

*exp 2*

Excmo. Sr.:

Expediente nº 2685

Núm. 210

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Clayton*

*Travieso Ventura de Zaragoza*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue/ a V.E. muchos años.

*Zaragoza* a 20 de *noviembre* de 1937.

*11 año triunfal*



*[Handwritten signature]*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES



## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### Decreto núm. 418.

Artículo único. Para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española, establecido en mi Decreto número 378, se aprueba el Reglamento que a continuación se publica.

Dado en Burgos a veintiocho de noviembre de mil novecientos treinta y siete. — Segundo año Triunfal — Francisco Franco.

#### REGLAMENTO

para la aplicación del «Servicio Social» de la mujer española.

#### CAPITULO I

##### Normas generales.

Artículo 1.º El «Servicio Social» representa la participación que la mujer española asume en la tarea de reconstruir España.

Como exponente de virtudes y sacrificios, no consiste en el pasivo cumplimiento de actos técnicos, administrativos o mecánicos. Resuelve imprimir a éstos el sello de una hermandad efectiva entre los españoles que sufren y los que les socorren en su dolor.

Artículo 2.º Las mujeres en cumplimiento activo del «Servicio Social» se considerarán empleadas en el servicio inmediato a España. Les alcanzará todo el honor debido a los que cumplen, exactos y generosos, un quehacer nacional; pero les obligarán también la disciplina, dignidad y compostura exigibles a todos los servidores directos de la Nación.

Artículo 3.º Los certificados acreditativos de haber cumplido el «Servicio Social» y las insignias que tendrán derecho a ostentar las mujeres en posesión de los mismos, serán su título de arraigo en la nueva España, fundada sobre la sangre vertida por sus mejores hijos y mantenida

por la unánime colaboración de todos en las tareas de justicia y hermandad.

Artículo 4.º Aunque moldeado el «Servicio Social» en forma de cumplimiento voluntario de un deber nacional, el Estado protege en su derecho a todas las mujeres que se dispongan al desempeño del mismo.

En este sentido, las mujeres cumplidoras de algún servicio público que deseen incorporarse al «Servicio Social» tendrán situación idéntica a la de los varones llamados al servicio de las armas. Los Jefes de las dependencias del Estado, provincia o municipio donde aquéllas tengan empleo, podrán disponer, por conveniencia del servicio, que la prestación del «Servicio Social» se espacie en uno, dos o tres años, y señalar, dentro de cada periodo, los meses en que haya de realizarse. No obstante esta facultad, el señalamiento concreto de los años será función exclusiva de la interesada.

Para el ejercicio del derecho que en este artículo se les concede, los Jefes de las expresadas dependencias consignarán su visto bueno en todas las solicitudes de incorporación suscritas por mujeres en quienes concurra la circunstancia de ser funcionarios públicos.

Artículo 5.º Las mujeres empleadas en entidades individuales o colectivas dedicadas a cualquier género de actividad industrial o mercantil, tendrán derecho a que les sean reservadas sus plazas durante el tiempo de prestación del «Servicio Social».

Los Jefes de las empresas privadas ostentarán a este respecto derechos iguales a los que en el artículo anterior se conceden a los Jefes de dependencias u oficinas públicas.

#### CAPITULO II

##### Incorporación al «Servicio Social».

Artículo 6.º El ingreso en el «Servicio Social» se solicitará por escrito, ajustado a los requisitos siguientes:

A) De forma.

Consignarse en el impreso que acuerde y ponga en circulación la Delegación Nacional de «Auxilio Social». Queda ésta obligada a organizar su venta de suerte que pueda ser adquirido en todos los pueblos del territorio nacional. El precio máximo a que habrá de facilitarse cada impreso no excederá de 1'50 pesetas.

c) Por los directores de los hospitales de guerra sometidos a la dependencia directa de la Autoridad militar.

d) Por los directores de los hospitales administrados directamente por la Cruz Roja Española o por los Jefes de los servicios creados por esta entidad para llenar necesidades surgidas en la presente campaña.

e) Por los Jefes de los talleres de guerra o de instituciones en beneficio del combatiente en las cuales las autoridades públicas tengan una efectiva intervención.

f) Por los Jefes de las instituciones sociales creadas durante la presente guerra y sometidas a igual régimen de intervención directa por parte de las Autoridades del Estado.

En los certificados que dichas autoridades o personas libren se hará constar siempre que los servicios acreditados fueron de desempeño gratuito, el tiempo de su prestación día por día y la duración de cada jornada de trabajo.

Esos certificados solo tendrán validez cuando aparezcan extendidos en un plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de publicación del Decreto número 378. La extensión basada en los mismos se solicitará dentro de los seis meses siguientes a la expedición de dichos certificados.

Artículo 28. La exención del número cuatro, artículo 2.º del Decreto número 378, se solicitará justificándola con certificados expedidos por los Jefes de los Centros o dependencias donde la solicitante tenga su empleo, haciendo referencia expresa a la toma de posesión y primera nómina donde fue incluida y certificando sobre la duración de la jornada de trabajo.

Artículo 29. La Delegación Nacional de «Auxilio Social», atendidos los documentos presentados por la solicitante y el informe reservado de la Delegación Provincial, dispondrá las comprobaciones que estime oportunas, y después de ellas, expedirá o denegará el certificado. Tendrá fuerza o valor de acuerdo denegatorio el mero transcurso del plazo de un mes a contar desde el ingreso en la Delegación Nacional de «Auxilio Social» de toda solicitud interesando la expedición de un certificado de exención, sin que durante dicho tiempo haya sido librado éste.

Artículo 30. Las denegaciones expresadas o tácitas de la Delegación Nacional de «Auxilio Social», serán recurribles ante el Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Los informes y comprobaciones en que se funden los acuerdos recurridos tendrán carácter absolutamente reservado y en ningún caso serán comunicados a persona distinta de la llamada a resolver el caso.

Las alzas a que se refiere este artículo han de ser interpuestas dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera dictado el acuerdo denegatorio y deberán ser resueltas en el plazo de un mes.

Las decisiones del Secretario general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que podrán adoptar también la forma táctica, solo podrán ser objeto de recurso de súplica ante el Jefe Nacional del Movimiento.

#### Disposiciones transitorias.

Primera. A los treinta días siguientes de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado* empezarán a regir las prohibiciones establecidas en el artículo 3.º del Decreto número 378. Desde dicho momento y durante el plazo de tres años, los certificados comprobatorios de haber cumplido el «Servicio Social» serán sustituidos por certificaciones que acrediten la presentación de la solicitud de incorporación y de haber cumplido, conforme a esta, el lapso de tiempo que media entre la solicitud y la fecha en que hayan de celebrarse las operaciones, sean previstas las plazas o deban expedirse los títulos facultativos.

Las autoridades o personas bajo cuya dependencia actúen las personas comprendidas en este artículo, exigirán al vencimiento de los plazos posteriores igual justificación y, caso de no serla hecha, suspenderán a dichas personas en el ejercicio de su cargo o empleo, hasta que cumplan el «Servicio Social». La Delegación Nacional de «Auxilio Social» queda facultada para velar por el exacto cumplimiento de este precepto. Los infractores de él serán civilmente responsables de los sueldos indebidamente satisfechos o

de los honorarios ilegalmente devengados y estarán obligados a ingresar su importe en la Caja de «Auxilio Social».

Segunda. Los servicios prestados en las instituciones que se detallan en el número tercero, artículo 2.º del Decreto número 378, por primera incorporación de las interesadas con posterioridad a la fecha en que fué publicado dicho precepto legal, se computarán en tanto no esté en completo funcionamiento el «Servicio Social», sólo por un tiempo igual al que conforme a la rotación de servicios que en éste se establezca corresponda al género de trabajos prestados en aquellas instituciones.

Tercera. Las mujeres que en la expresada fecha de publicación del Decreto acreditaran el servicio en las mencionadas instituciones por un plazo inferior al de seis meses, quedan sujetas a la obligación de cumplir el «Servicio Social», pero les será abonado el plazo de cumplimiento de aquellos servicios, sin que en ningún caso el descuento de tiempo sea superior a tres meses.

Cuarta. Las prescripciones del artículo 18 entrarán en vigor a los tres meses de haber sido publicado este Reglamento en el *Boletín Oficial del Estado*.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 406, de fecha 30 de noviembre de 1937).

## GOBIERNO GENERAL

### ORDEN

Por algunas Juntas de Subsidios Pro-combatientes se han elevado a este Gobierno General diversas consultas acerca de la aplicación y alcance del artículo 1.º del Decreto número 174 (B. O. número 83).

Estimando que algunas de estas consultas deben resolverse de un modo general que, unificando el criterio de todas las Juntas que han de aplicarlo, permita llevar a cabo una detenida revisión de los padrones, a fin de corregir las deficiencias que hubiere y cortar de un modo definitivo posibles abusos, se hace preciso dar normas concretas sobre cada uno de los casos que se vayan presentando.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta que el apartado b) del artículo 1.º del Decreto número 174 antes citado dispone como condición precisa e indispensable para tener derecho a percibir el subsidio que los familiares del combatiente vivieran antes del movimiento nacional bajo su mismo techo, siendo éste con su trabajo su único o principal sostén, he acordado disponer:

Artículo 1.º Carecerán de derecho a percibir el subsidio Pro-combatientes creado por Decreto número 174 (B. O. número 83), las esposas de los combatientes que contraigan o hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, si en la fecha mencionada vivían aquellas con sus padres o familiares, pues constituyendo éstos el día del movimiento su principal sostén, deben seguir atendiéndolas hasta que pueda volver a casa el esposo movilizado.

Artículo 2.º No obstante lo expuesto en el artículo anterior, si con posterioridad a la fecha del movimiento se hubieran producido circunstancias extraordinarias (muerte o incapacidad del padre o cabeza de familia, u otras semejantes) que originasen la imposibilidad absoluta de seguir atendiendo a la hija o familiar casada, las

Juntas municipales, previa prueba ajustada a derecho de estos extremos, podrán conceder a ésta el subsidio pro-combatientes, computando para su cuantía única y exclusivamente a la esposa e hijos de ésta con el combatiente, aunque la beneficiada siga viviendo en el domicilio con otros familiares.

Artículo 3.º Si antes de la vuelta definitiva del combatiente a su hogar nacieran hijos de estos matrimonios contraídos con posterioridad al 18 de julio de 1936, se considerará a los mismos como nuevos familiares, concediendo a la madre o persona que a falta de la misma los tenga a su cargo un subsidio de una peseta diaria por cada uno de ellos, en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 2.º del Decreto número 174.

Por los Gobernadores civiles se dará la mayor publicidad a las normas establecidas en la presente Orden, insertándolas en el «Boletín Oficial» de su provincia respectiva, y ordenando a todas y cada una de las Juntas del Subsidio pro-Combatientes procedan a una escrupulosa revisión de los padrones para la estricta aplicación de las mismas.

Valladolid, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador general, Luis Valdés.

(Del «Boletín Oficial del Estado» núm. 407, de fecha 1 de diciembre de 1937).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.703.

Circular.

Para evitar abusos en los precios de los artículos de venta y poder saber, con la menor molestia para los industriales y comerciantes interesados y al propio tiempo con la mayor seguridad si se cumplen o no en cada caso las disposiciones dictadas.

Ordeno que se fijen en los artículos y géneros de todas clases, sin excusa ni pretexto alguno, una etiqueta en la que se haga constar con toda claridad el precio que tenían el 18 de julio de 1936 y el que tienen en la actualidad, bien entendido que la carencia de este requisito se considerará, desde luego, como infracción de esta orden y será enérgicamente sancionada.

Todo esto sin perjuicio de que los comerciantes, industriales y almacenistas han de tener constantemente expuestas al público y en sitio bien visible listas de todos los artículos y existencias que posean, con sus respectivos precios, consignando éstos con toda claridad y precisión, de modo que no deje lugar a dudas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos expresados.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador  
Julián Lasierra Luis

Núm. 5.704.

Circular.

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, y al objeto de que el material ferroviario no sufra detenciones que vienen a perjudicar el normal abastecimiento de las poblaciones, se advierte que todos los vagones cargados destinados al comercio deberán ser descargados en el plazo de veinticuatro horas, y que pasado este plazo sin que se hubiese efectuado se procederá a su descarga por cuenta de los consignatarios, almacenándose los artículos y sancionándose además con el mayor rigor a los mismos por falta de auxilio a las Autoridades.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador

Julián Lasierra Luis.

Núm. 5.707.

### JUNTA PROVINCIAL DE SUBSIDIOS PRO-COMBATIENTES

Circular.

Para dar cumplimiento a cuanto se previene en la Orden del Gobierno General de 29 de noviembre próximo pasado, y que se publica en este *Boletín*, las Juntas municipales de subsidios Pro-Combatientes procederán inmediatamente a la revisión del padrón que hayan formalizado para la más estricta aplicación de cuanto se previene en la referida disposición, excluyendo del mismo las que hayan contraído matrimonio con posterioridad al 18 de julio de 1936, siendo responsables los componentes de las referidas Juntas de las infracciones que se notaren.

Si alguna Junta municipal hubiese remitido a esta provincial el padrón para el mes de la fecha y existiese algún caso a que se refiere la Orden antes mencionada, lo comunicarán inmediatamente a esta dependencia para darla de baja en el mismo.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y su más estricto cumplimiento.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador-Presidente.

Julián Lasierra Luis.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.702.

### Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por esta Excelentísima Corporación contratar mediante subasta las obras de construcción de una manzana de nichos ordinarios en el Cementerio Católico de Torrero, queda expuesto al público el respectivo

da del tanque-aljibe del Ayuntamiento, que se halla en el frente de Madrid.

Quedar enterado de las gestiones realizadas en Burgos y Bilbao por los señores Alcalde y Secretario de la Corporación, en los asuntos referentes a la construcción del grupo escolar y del suministro de aguas potables.

Facultar a la Presidencia para que preste la colaboración y el apoyo necesario para la mejor instalación en esta ciudad del Depósito Comarcal del Trigo.

Que pase a estudio de la Comisión de Propiedades el proyecto de construcción de una garita para el sacrificio de aves en el Matadero municipal.

Sesión ordinaria del día 30.—Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos del mes de noviembre, importante la cantidad de 224.380'68 pesetas.

Facultar al señor Alcalde para otorgar licencia de colocación de lápidas, etc., en el Cementerio, con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Aprobar los siguientes informes de la Comisión de Fomento por los que se autoriza: a José Larrosa, para obrar en la casa núm. 2 de la calle de la Caridad; a Iníga Marconell, para lo propio en la calle de Sancho y Gil, núm. 6; a Ambrosio García, para lo mismo en la calle de Guedea, núm. 24, y a Antonio Lavilla, para cambiar una puerta en la casa núm. 8 de la calle de D. Vicente Lafuente.

Designar con carácter interino Administrador del Mercado a D. Julián Garcés, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, vieniendo obligado a atender también durante la época invernal las obligaciones del Pesador.

Señalar la subvención de 1.000 pesetas anuales al jefe de la Administración de los impuestos de consumo.

Aprobar un escrito de la Comisión de Propiedades, relativo a la cesión de nichos y sepulturas, con ocasión de muertes en campaña.

Quedar enterado de un escrito del señor Secretario particular de S. E. el Generalísimo agradeciendo la felicitación que le dirigió el señor Alcalde en el aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado.

Tomar en consideración la moción presentada por el Concejal D. José María Navarro, sobre la construcción de unas compuertas metálicas que impidan el acceso del agua del río Jalón a la ciudad.

Que pase a estudio de la Comisión de Fomento y Policía Urbana un escrito de Santos Benito y varios vecinos, pidiendo se restablezca el servicio de alumbrado público en la carretera de Valencia.

Calatayud, 16 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.

Sesión ordinaria del día 20 de noviembre de 1937.—Conforme el Ayuntamiento con el anterior extracto.

Calatayud, 22 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis Aramburo.—V.º B.º: El Alcalde, Gartzela.

#### SIGÜES

Núm. 5.000.

La subasta de los pastos de la Párdina de Rienda tendrá lugar en esta sala consistorial el día 6 de diciembre próximo y hora de las diez de la mañana, por

el tipo de 1.800 pesetas en alza, pudiendo pastar con 600 cabezas de ganado lanar por un año, que termina en mayo de 1938, siendo de cuenta del rematante el pago del IC por 100 encima del importe de la subasta, en que se adjudique la referida subasta, sujetándose al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Sigües, 29 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Engenio Rodrigo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.701.

#### JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago de la cantidad resto de pago de responsabilidades civiles a que fué condenado Félix Pellicena Alcaine, en causa tramitada en este Juzgado bajo el número 145 de 1935, por imprudencia, y en la que figura como responsable civil subsidiario D. José Pe Mata, he acordado sacar a subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados y que se detallaron en el anuncio que figura en el número 265 del *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia correspondiente al año actual.

Para dicho acto, que tendrá lugar el día 26 del actual, a las once de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, se hacen las siguientes prevenciones:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente por lo menos al 10 por 100 del valor de la tasación.

2.º Que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

3.º Que lo que se subasta se halla en poder del depositario nombrado D. Gregorio Gracia Morata, que vive en la calle del Carmen, número 12, tercero derecha, quien lo mostrará a quien lo solicite.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—P. S. M.: El Secretario, Fernando García Batsala.

Núm. 5.692.

#### CALATAYUD

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente hago saber: Que en el sumario que instruyo con el número 27 del año 1937, por muerte el día 13 de noviembre pasado del vecino de esta ciudad Dionisio Júlvez Agudo he acordado publicar el presente en los periódicos oficiales *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Boletín Oficial del Estado*, a fin de ofrecer el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal a la hija del interfecto, llamada Carmen Júlvez Ravilla, residente en Barcelona.

Y para que sirva de notificación en forma se expide el presente.

Dado en Calatayud a primero de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto García Monge y Martín.—P. S. M.: El Secretario, Justo López.

4

Don Vicente Rodríguez Martín, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.

CERTIFICO: que obra en esta Secretaría de mi cargo un testimonio de sentencia dictada en juicio sumarísimo que copiada en su parte necesaria dice así:

«RESULTANDO hechos probados y así lo declaramos que en la noche del veinte de febrero pasado llegaron a Zaragoza procedentes de San Sebastián los paisanos cuya identidad se desconoce pero de indudable filiación izquierdista con ánimo de organizarse en dicha ciudad un servicio de espionaje y reclutamiento de personas para trasladarlas a la zona rebelde del Glorioso Movimiento Nacional, a tal fin se pusieron en contacto con la procesada Margarita Navascués Ventura alias La Melero que previamente avisada les esperaba en el portal de la casa donde se hospedaba accidentalmente, domicilio del matrimonio, Leonor Ríos Rodríguez y Petra Blasco Pellejero. Una vez en esta casa los citados viajeros consiguieron quedarse de huéspedes y hacer gran amistad con la llamada Margarita y el citado matrimonio a los que comunicaron sus planes, obteniendo su conformidad y apoyo tanto más eficaz cuanto que la Margarita Navascués mantenía relación con diversos elementos extremistas de la ciudad al igual objeto de reclutar gente para pasarse a la zona insurgente. Con este fin la repetida Margarita habló seguidamente, obteniendo su conformidad, con la también procesada Simona Blasco Pellejero, a quien conocía anteriormente por ser hermana de su patrona y que se hallaba residiendo en casa de Sabina Lopez Jerico (casada con un hermano de la Petra Blasco, ausente ha tiempo) cuando ambas el día veinticinco de febrero con los aludidos periodistas (que ya habían cambiado de domicilio) en el Hotel Oriente quedando de acuerdo en acudir la mañana siguiente a la ribera del Ebro para montar en una camioneta que, preparada, les llevaría al campo rojo por la carretera de Almadévar.—RESULTANDO que la Margarita Navascués, mientras tanto, verificó además gestiones en pro de su fin reclutador, entre las cuales se prueban las siguientes, se relacionó con su hermano Francisco, que vivía en compañía de Encarnación Pellicer Aranda y María Lardos Liarte y tenía amistad con Eufemio Julián Lorenzo y Antonio Gracia Inglés, logrando sumar a todos ellos a su proyecto de pasar a la zona enemiga por medio de la camioneta dicha; se relacionó igualmente con el paisano Julián Casaus Banera, dependiente de una lebhería y conocido por su destacada actuación extremista, a quien notificó su proyecto, que aprobó y prometió ayudar aunque lamentaba no poder seguirlo por tener a su mujer de sobrepardo, siendo sostenida esta entrevista en casa de Damiana Blasco Pellejero y conocida y comentada por esta con Julián; habló a Pilar Anar Cubero (de diecisiete años) y la convenció para fugarse al campo enemigo por el medio mencionado; y por último, también notificó esto y logró la conformidad de Selina Casas Alonso, mujer del notorio extremista Bonifacio Durruti, a la que conocía hace años. RESULTANDO que como consecuencia de lo narrado se verificaron además las gestiones siguientes: a) la Simona Blasco comunicó al soldado de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar Santos Franca Villanueva lo de pasarse a la zona roja que se intentaba y logró su conformidad y además que el referido les notificara a sus compañeros de Unidad Baltasar Gregorio Ruiz y Pablo Gómez Crespo y a los soldados de Infantería e Intendencia Victoriano Lobera Arribas y Dionisio Masque Pérez con igual éxito. b) la Selina Casas hizo igual con los paisanos Gregorio Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, Mariano Herrera Navarro, Tomás Pelegrín Lorén y Antonio Murillo Lorén, todos los cuales vivían ocultos en casa de la mujer de Mariano Herrera, Victoria Gracia Villagrana, conocedora de lo intentado y de pésimos antecedentes políticos y asimismo con el paisano Celestino González Resa; c) Julián Casaus, al encontrarse casualmente con el paisano Lorenzo Fron Gallego, supo que un hermano de éste llamado Antonio y que no se había incorporado a filas a pesar de haber sido llamado su reemplazo, comunicándole la proyectada fuga a la zona rebelde, logrando su conformidad y que el Lorenzo la obtuviera a su vez de su citado hermano.—RESULTANDO que en la mañana del veintiseis de febrero último, según se había convenido, acudieron los com-

prometidos a la ribera del Ebro, a espaldas de la antigua cárcel y montando en la camioneta preparada al efecto marcharon carretera de Huesca adelante con ánimo de llegar a un paraje adecuado para pasarse al campo enemigo, pero cuando llegaron a la altura de la ex Academia General Militar, fuerzas de la Guardia Civil allí apostadas, conocedoras de lo tramado, detuvieron el vehículo y a todos sus ocupantes que eran los soldados Dionisio Gasque, Baltasar Gregorio, Pablo Gómez, Antonio Fron, Victoriano Lobera y Santos Franca, y los paisanos Gregorio Herrem Navarro, Antonio Murillo Lorén, Lorenzo Fron Gallego, Esteban Herrera Navarro, Luis Herrera Navarro, Tomás Pelegrín Lorén, Celestino Gonzalez Bessa, Antonio Gracia Inglés, Francisco Navascués Ventura, Rufemio Julián Lorenzo, María Perdos Liarte, Selina Casas Alonso, Pilar Aznar Cubero,

Simona Blasco Pellejero, Encarnación Pellicer Aranda y Aurora González Rios, (mujer de Antonio Murillo que en obediencia a su mandato la seguía sin conocer la finalidad). Practicadas las diligencias policíacas derivadas, detúvose a los restantes nombrados y a los paisanos Santiago Blasco Pellejero, hermano de las de igual apellido, y a Mavarío Querol Aguilar por sospechosos de complicidad o encubrimiento que no se corroboraron; no lográndose la detención ni identidad de los dos periodistas mencionados al comienzo. Todos los inculcados a quienes se imputa actuación criminal determinada, reflejan en lo actuado manifiesta desafección con el ideario que informa el espíritu del Movimiento Nacional, perseguían con sus actos lograr un contacto directo con los elementos insurgentes y a tal objeto mantenían la relación expuesta.

Y para que pueda unirse el expediente incoado contra Margarita Navascués Ventura, libro el presente testimonio en Saragoza a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y ~~cuatro~~ <sup>siete</sup>.

-000-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

212

EXPEDIENTE NUM 2685

NUM. EN EL JUZGADO 212

AÑO de 1937

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Man-*

*gaita Estrascues Ventura*  
*de Zaragoza.*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

M.7.980.664

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D<sup>a</sup> Margarita Navascués Ventura de Zaragoza, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm 3685

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza de 24 de Noviembre de 1937.  
II Año Triunfal



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Pablo de Pablo Mateo Juez de instrucción del Juzgado de Instrucción de Zaragoza nº 2

NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.



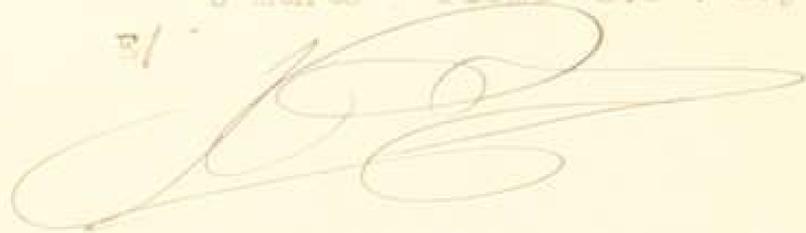
PROVIDENCIA JUEZ  
Sr. de Pablo

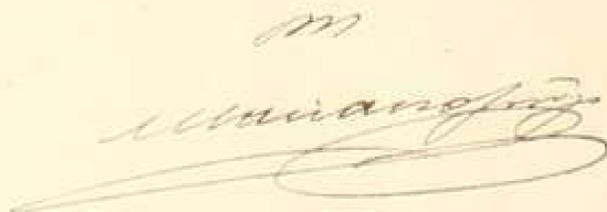
Zaragoza á treinta de Noviembre  
de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones.....

acútese recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refrenda la presente; oírase al inculpaado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad..... informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firma S.S.º. doy fe.

El 



Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.







Contestando su respetable comu-  
nicación de 30 del mes anterior  
y para constancia en expediente  
número 212, para declarar adminis-  
trativamente la responsabilidad c-  
vivil que deba exigirse a Margari-  
ta Navasques Ventura con residencia  
en esta Capital, tengo el honor  
de manifestar a V.S. que según  
se me informa fué condenada a la  
pena de muerte en Consejo de Gue-  
rra sumarísimo por auxilio a la  
Rebelión, siendo ejecutada en 22  
de Septiembre último.  
Dios salve a España y guarde a  
V.S. muchos años.  
Zaragoza 4 de Diciembre de 1.937  
El Año Triunfal.  
El Primer Jefe actual.

*Miguel Muro*

Señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2.

Zaragoza.



*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

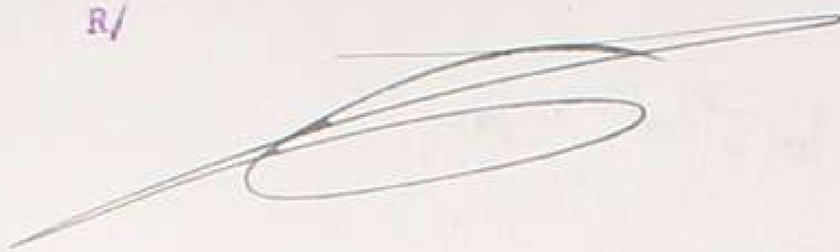


J

Providencia Juzg / Zaragoza nueve de Diciembre de mil novecien-  
Sr. de Pablo. / tos treinta y siete. Segundo No. Triunfal.  
/ La anterior comunicacion del Primer Jefe asis-  
dental de la Guardia Civil de esta Ciudad unese al expediente de  
su razon y en vista de su contenido resolverse del Juzgado Municipi-  
pal numero uno de esta Ciudad certificacion de deruncion de la in-  
terfecta de que se trata.

Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

R/



*mm*  
*Mariano*  


Note / se cumple lo mandado, doy fe.





3

DON Tabino Bea Castillo Juez Municipal  
 del Juzgado NUMERO UNO y encargado de  
 su Registro civil.

CERTIFICO: Qué, según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección III de este Registro civil, Doña Margarita Navasenis Ventura  
 nacida en Uncastrillo de veintitres años de edad  
 e hija de Juan y de Isabel  
 de estado casada con Don Gregorio Remastiner.

Me dejó una hija llamada Maria-Isabel, menor de edad

Falleció en esta Ciudad  
 el día veintidos de Septiembre de mil novecientos  
treinta y siete, a consecuencia de "heridas  
 recibidas por arma de fuego."

Y para que conste y en virtud de oficio de la  
Superioridad expido  
 la presente en Zaragoza, a diez de Diciembre  
 de mil novecientos treinta y siete

El Secretario,









10

ALCALDIA

DE LA

S. H. E. INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA

9

De las averiguaciones practica-  
das resulta que MARGARITA NAVASCUES  
VENTURA, según noticias, es acérrima  
de izquierdas y propagandista de ideas  
marxistas, no pudiendo precisarse si  
ha pertenecido a alguna organización  
o ha sido dirigente. No tiene familia  
a su cuidado.

Lo que le comunico, para que  
obra sus efectos en el expediente que  
con el nº 212, instruye V. S. contra  
la mencionada Margarita.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Saludo a FRANCO : ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 28 de Diciembre de 1937.  
El Año Prunfal.

*Antonio Pavelló*

Sr. Jues de Instrucción del Juzgado nº 2.



DELEGACION DE SEGURIDAD INTERIOR  
Y ORDEN PÚBLICO  
DE  
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

11

Núm. *6134*

F/G.

Consecuente a lo interesado en su comunicación de fecha 30 Noviembre ppdº, pongo en su conocimiento que MARGARITA NAVASQUES VENTURA, que tuvo su domicilio en la calle de San Genís nº 29, era persona de ideas izquierdistas tan significada que se le aplicó la Ley en 23 de Septiembre de 1937.

No se sabe si perteneció a partido político alguno del frente popular, pero se le podía considerar como desafecta al Movimiento Nacional, ya que fué detenida en el momento en que en unión de otros intentaba pasarse al enemigo, ingresando en la Prisión Provincial de la que salió al ser condenada a la última pena.

Según consta en los Archivos de la Comisaría, el Juzgado de Instrucción Militar, interesó su paradero, por ser la que acompañaba a una tal Angeles Bartos, cuando ésta fué muerta a consecuencia de unos disparos hechos contra la misma por unos soldados, en un tiroteo habido en la Puerta de Sancho.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 15 Enero 1938.

El Delegado de Orden Público



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº DOS

ZARAGOZA



PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

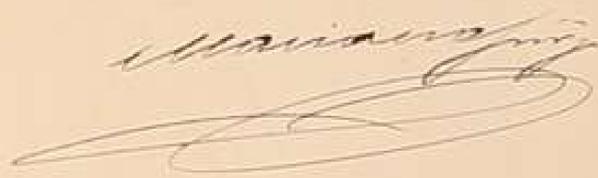
Las anteriores certificaciones de defunción é informes unense al expediente de su referencia; y en su vista expedase oficio al Alcaldía de ésta Ciudad a fin de que se informe a éste Juzgado de los nombres y domicilio de tres personas de reconocida solvencia moral ó en su caso tres vecinos del inculpado que puedan informar sobre la conducta y antecedentes de aquel.

Lo mando y rubrica el Sr. Dn. Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instrucción numero dos, doy fe.

R/



jm



NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fe







17

ALCAIDIA  
DE LA  
CALLE INMORTAL CIUDAD  
DE  
ZARAGOZA

En contestación a su oficio  
del 9 del actual, sobre el expedien-  
te de inquisición de bienes que con  
el nº 212 de 1937, instruye contra

Carolina Miguel con do-  
milio en Mayor 43. Margarita Bayadema Ventura, ----  
Francisco Fernandez con  
domicilio en Mayor 43. le comunico que las tres personas  
No se ha podido designar  
al tercer testigo por no  
haber otros personas que lo  
conozcan.

le comunico que las tres personas  
que conocen al inculpado, son las  
notadas al margen.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Saludo a FRANCO ; ARRIBA ESPAÑA.

Zaragoza 25 de febrero de 1938.

El Jefe Triunfal.

*Antonio Chacolla*

Gr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2.



1982

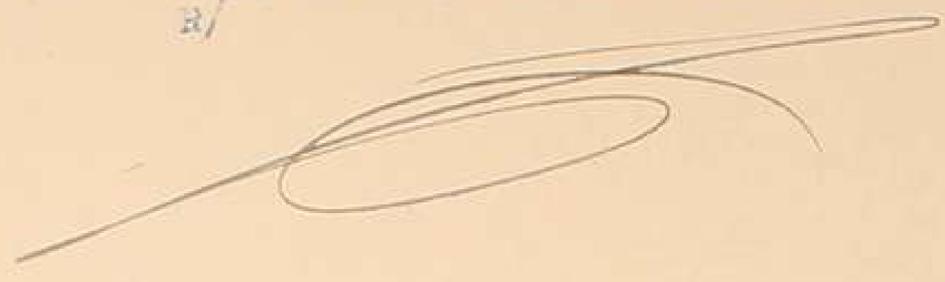


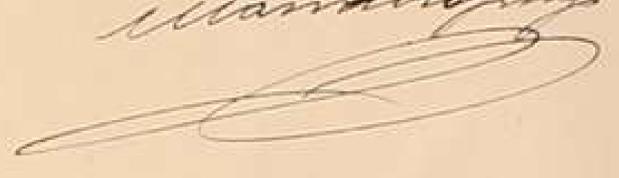
GOBIERNO  
DE ARAGON

14

Providencia Juez / Zamagosa veintiocho de Febrero de mil nove-  
Sr. de Pablo. / cientos treinta y ocho. Segundo Año Trienal.  
/ La anterior comunicacion de la Alcaldia de es-  
ta Ciudad unese al expediente de su razon y en su vista se acuerda  
las citas que de lo mismo resultan y por su resultado se acordar  
lo mandado y rubrica C. S. de y fe.

R/



m  
Manuel  


Nota se cumple lo mandado, de y fe.



1850

Declaración de FRANCISCO  
FERRANDEZ MENDIVIL

En Zaragoza, a cinco

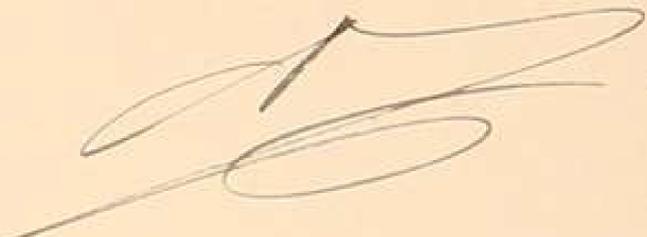
de Marzo de mil novecientos  
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como que a  
dicho y ser de cuarenta y tres años de edad, estado casado  
profesión Agente de Vigilancia, domiciliado en la calle  
Mayor N.º 43

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto  
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que pres-  
to en forma, y examinado dice: Que conoce a la inculpada por  
que se le pregunta Margarita Navascues Ventura por que era ve-  
cina de la misma casa en que vive el declarante.

Que sabe que dicha Sra era de izquierdas, interviniendo  
el declarante en su detención cuando intentaba pasarse con los  
rojos; que no sabe si perteneció a partido político u organiza-  
ción obrera de alguna clase, pero que desde luego la considera-  
ba como afecta al Frente Popular y contraria al Movimiento Na-  
cional, sabiendo que fue condenada a la última pena.

Leída la ratifica y firma con SS.º doy fe.


1010711 M

Declaración de CAROLINA } En Zaragoza, a cinco  
MIGUEL CERDAN } de Marzo de mil novecientos  
treinta y ocho ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de diez y nueve años de edad, estado soltera profesión sus labores domiciliado en la calle Mayor Nº 43-2º

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que

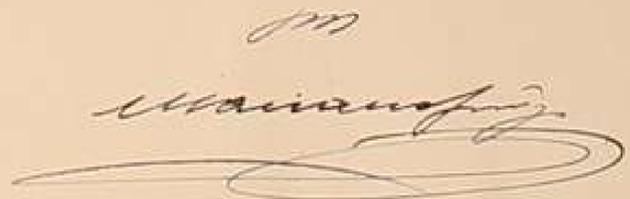
presto en forma y examinado dice: Que conoce a la inculpada por que se le pregunta Margarita Navascues, porque la declarante fue a vivir al piso que la misma ocupaba, sin que haya tenido trato ni amistad de ninguna clase con la misma, no sabiendo por tanto a que partido político pertenecía ni las ideas que la misma profesaba.

Que no sabe si era afecta al Frente Popular, pero que por oídas tiene entendido que siempre iba con el General Urrutia y con un chauffeur de la escolta del Jefe de Falange Sr. Muro.

Leída la ratifica y firma con SS<sup>te</sup> doy fe.



Carolina Miguel



001

17

A U T O .- Zaragoza cinco de Marzo  
de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.  
Dada cuenta; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le ha exigido a Margarita Navascues Ventura responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaado Margarita Navascues Ventura, para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.



18

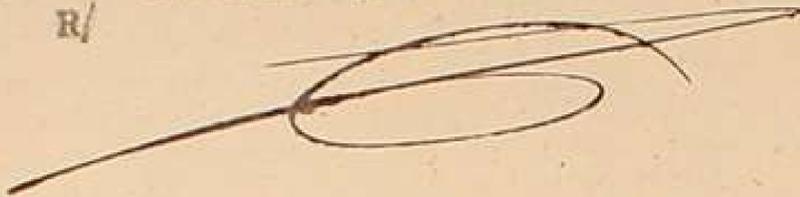
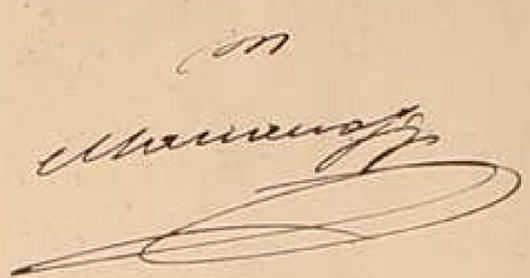
Providencia Juez  
Sr. de Pablo.

Zaragoza diez y nueve de Agosto de mil noveci-  
tos treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.

Dada cuenta con el presente expediente y ha-  
biéndose terminado así como el ramo separado de embargo dimanante  
del mismo elevase a la Superioridad con respetuosa comunicacion y  
previo el oportuno resumen.

Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

R/

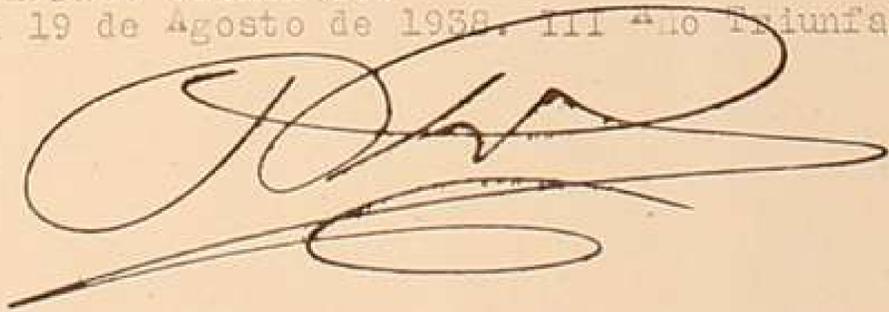



Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de Instruccion del Juzgado numero  
dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expedien-  
te tiene el honor de practicar el siguiente

## RESUMEN.

Con fecha treinta de Noviembre ultimo se recibio en este Juzgado  
oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incauta-  
ciones de esta Ciudad con el que se formo expediente para decla-  
rar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir  
a Margarita Navascues Ventura vecina de esta Ciudad como consecuen-  
cia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional al que se  
aportaron informes de la Guardia Civil Alcaldia y Delegacion de Se-  
guridad Interior y Orden Publico de esta Ciudad, y se recibio de-  
claracion a dos testigos no pudiendose oír a la inculpada por haber  
fallecido segun consta de la certificacion de defuncion aportada  
resultando de lo actuado que dicha inculpada era de ideas izquier-  
distas, tan significadas que se le aplico la Ley en 23 de Septiem-  
bre de 1937 no sabiendose si pertenecio a partido politico alguno  
del Frente Popular pero se le podia considerar como desafecta al  
Movimiento Nacional ya que fue detenida cuando aun union de otros  
intentaba pasarse al enemigo por cuyo hecho fue condenada a la  
ultima pena, por todo lo cual se formo ramo separado de embargo que  
ha sido declarado terminado.

Zaragoza 19 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.



Diligencia/ En el mismo dia se remite a la Super-  
ioridad con respetuosa comunicacion y el ramo separado de embar-  
go, doy fe.





-000-

JUEGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-000-

NO LOS

EXPEDIENTE NÚM

NUM. EN EL JUZGADO

A N O    d e    1 9 3 7

*Acuerdo de embargo*  
*al*  
**EXPEDIENTE**

para declarar administrativamente la respon-  
sabilidad civil que se deba exigir a *Margherita*  
*Savallades Ventura*, vecina de esta Capital.

como consecuencia de su oposición al triunfo  
del Movimiento Nacional.



*San Juan 29*

M. 7.980.632

19

DON SANTIAGO CALVO LANAJA, Abogado y Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de esta Ciudad designado para la instrucción de éste expediente:

DOY FE: Que en expediente instruido para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Margarita Navascues Ventura, ya fallecida y que tuvo su domicilio en la calle de San Genis N.º 29 de esta Ciudad, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el auto que copiado a la letra dice así:

A U T O .- Zaragoza cinco de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.

Dada cuenta; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Margarita Navascues Ventura responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testimonial y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaado Margarita Navascues Ventura.

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.-P.  
H.- Mariano Torrijos.- Rubricados"

Y para que conste y pra formar el oportuno ramo separado de embargo extiendo el presente que firmo en Zaragoza a fecha ut supra.

*Mariano Torrijos*

PROVIDENCIA JUZG  
SR DE PABLO

Zaragoza ocho de Marzo de mil novecientos  
treinta y ocho II Año Triunfal.

Formado como ha sido éste ramo separado, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testimonio, a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes que posea el expedientado, diríjase oficio al Sr. Administrador de la Propiedades y Contribución Territorial para que participe a éste Juzgado, la contribución que por todos conceptos aparezca satisfacer; expídase mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido, para que certifique de los inmuebles y derechos reales que figuren a nombre del mismo; y verificado todo ello se acordará.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

E/

ante mí,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



20

ADMÓN. DE PROPIEDADES  
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL  
DE LA  
PROVINCIA DE ZARAGOZA

Margarita Navasquez  
Ventura de esta capital

Examinados los amillaramientos  
y la matrícula de Industrial de esta  
Capital, no aparecen como contri-  
buyentes por dichos conceptos los  
individuos anotados al margen.

Lo que comunico a V. S., contes-  
tando a su comunicación 8-3-938

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 10 de marzo  
de 1938 2º Año Triunfal  
Manuel Amador



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2



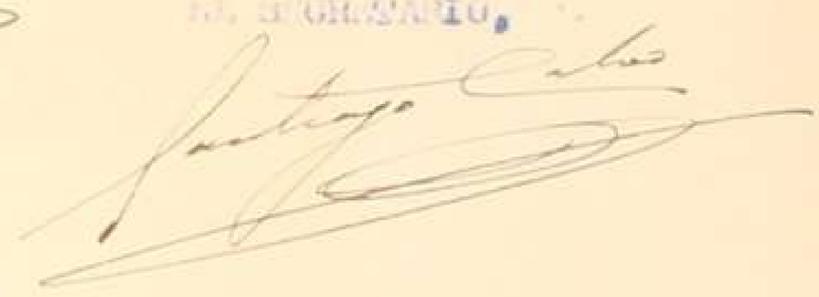
21

DON CAYO DE CASO Y CASO, Juez de Primera Instancia e Instrucción  
encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de este Par-  
tido, expedirá a continuación, certificación en relación a cómo  
conste, los bienes y derechos reales que consten inscritos en el  
Registro a favor de Margarita Navascués Ventura-----  
vecino de ésta Capital-----; pues a í lo tengo acordado en el  
expediente que con el nº del pasado año, me halló instruyendo  
por delegación de la Comisión Provincial de Encantaciones, y en  
tanto seprado de embargo, contra dicho sujetos para aclarar en  
administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigirse-  
les por su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dado en Zaragoza a ocho-----de Marzo-----de mil novecientos  
treinta y ocho II año triunfal.

21  
  


EL SECRETARIO,  




Registrador de la Propiedad de esta Capital  
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número *207* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Margarita Navasenes Ventura,*

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *veinte de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.*



*Sebastian Montero*

*Don Sebastian Montero Lizaso*

Honorarios

*27 p<sup>tas</sup>, 50 cent, n<sup>os</sup> 12 y 19 aranceles.*

M. P. 22010



*[Faint, illegible handwritten text]*

23

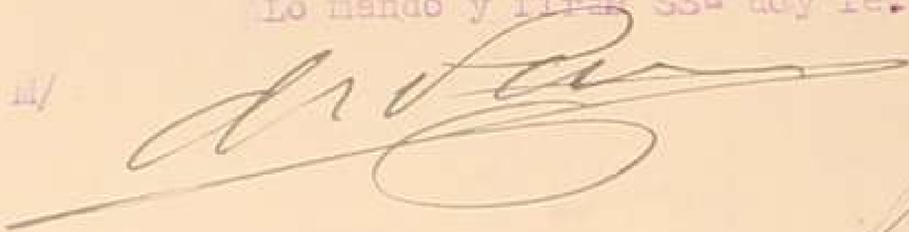
PROVIDENCIA JUEZ !  
 SR DE PABLO !

Zaragoza catorce de Marzo de mil novecientos  
 treinta y ocho II Año Triunfal.

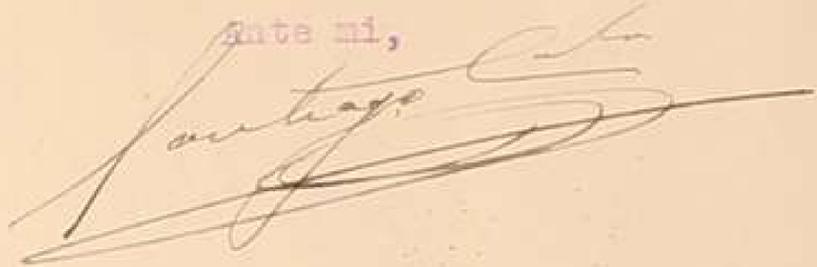
El anterior oficio y mandamiento cumplimentado, únanse al expediente de su referencia; llévase a efecto el embargo de bienes del inculpado, comisionándose al efecto al Agente Judicial de éste Juzgado, asistido del Secretario que refrenda u Oficial que legalmente le sustituya, a los que servirá éste proveído de mandamiento en forma; y dirijese oficio al Sr. Delegado de Orden Público, para que se averigüe y comuniqué a éste Juzgado, el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado, y parientes que les unan al mismo.

Lo mandó y firmó SSA doy fé.

M/



ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado y se dirige oficio a la Delegación de Orden Público doy fé.

871.11 M

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD INTERIOR  
Y ORDEN PÚBLICO  
DE  
ZARAGOZA

II AÑO TRIUNFAL

Núm. 9.35A

24

I/B.

En contestación á su escrito de fecha 14 del actual, en el que interesa conocer el número de personas de la familia y parentesco que les une á la expedientada MARGARITA NAVASCUES VENTURA, informo á V.S. que la citada tiene una niña de un año de edad llamada Isabel Remartinez Navascues, la cual se encuentra en la casa de Maternidad de ésta Ciudad.

Lo que comunico á V.S. á los efectos que interesa.

Dios salve á España y guarde á V.S. muchos años.

Zaragoza 25 de Marzo de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

EL DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO.



El Sr. Señor Juez de Instrucción del Juzgado nº 2 de ésta Capital  
Zaragoza.



25

PROVIDENCIA JUEZ : Zaragoza veinticinco de Marzo de mil novecien-  
SR DE PABLO : tos treinta y ocho II Año Triunfal.

El anterior oficio, únase al expediente de su referencia.

Lo mandé y firma SSA soy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado soy fé.

Diligencia Sr. Zapata a similitud de Julio

de mil novecientos treinta y ocho III  
Sr. Enrique. El Apunte Judicial de  
este Juzgado Don José Fico atado de  
mi el oficial habilitado se constituyó  
en la calle de Sangre nº 19 de esta  
capital, domicilio por fin de la expe-  
dientada Margarita Navarres Muteru.  
encuentro en dicho domicilio a la prece-  
sa es la actual inquilina del piso y llaman-  
se Maria Melendo, la cual manifiesta  
que allí no hay ninguna clase de bienes  
propiedad de la expedientada, por cuando  
ella fue a vivir allí, nada existía, habiendo  
visto que los pocos muebles pertenecían a  
verdaderos sus familiares de aquella casa  
unos y domicilio fueron, para atender en  
algo a la hija de la expedientada que hoy  
se halla en la Maternidad.

En consecuencia no comunicada la pre-  
sente que firma el Apunte Judicial  
conmiso de p.

Juan Pico

P. P.  
Angel Muro

PROVIDENCIA JUEZ 0  
SR. DS PABLO 0

Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecien-  
tos treinta y ocho III Año Triunfal.

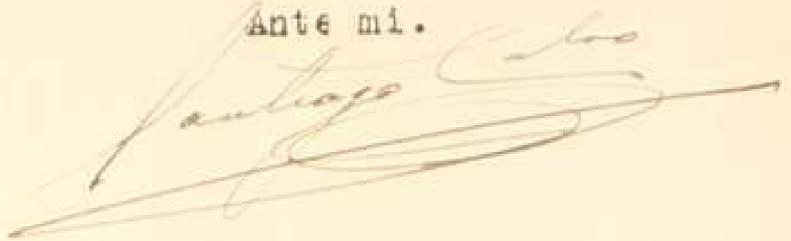
Dada cuenta, dirijase oficio a Comisaría de Vigi-  
lancia para la práctica de gestiones en averiguación de si la  
expedientada posee bienes, y caso negativo personas que ppean  
declarar sobre su insolvencia.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

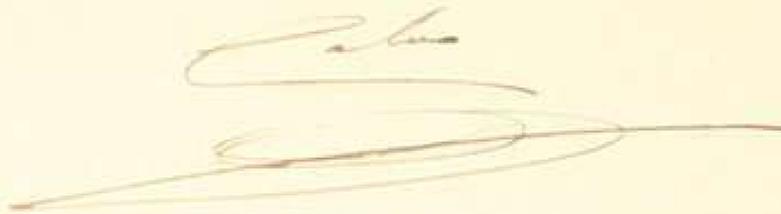
M/



Ante mí.



Nota/ Se cumple lo ordenado doy fe.







27

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD  
Y  
ORDEN PÚBLICO  
ZARAGOZA

N.º 16154

En contestación á su escrito de fecha 24 de Julio ppda, en el que interese saber el la expediente de MARGARITA BAYASQUES VENTURA, posee bienes de fortuna, informo á Vda. que la citada no posee bienes de fortuna de ningun clase alguna, pudiendo estar sufragar su insolvencia de Ricardo Primitivo Saldice, de 61 años, viudo, natural de Jampione, y D. Gerardo Martin Mercadal, de 61 años, casado, comerciante, natural de Tlase, domiciliados ambos en la calle de San Gerónimo nº 19 y 15 respectivamente.

Lo que comunico á Vda. para su conocimiento y efectos intervinientes.

Que salve á España y guarde á su muchos años.

Zaragoza á 24 de Agosto de 1938.

M. de la Cruz

DELEGADO DE ORDEN PÚBLICO

*M. de la Cruz*



28

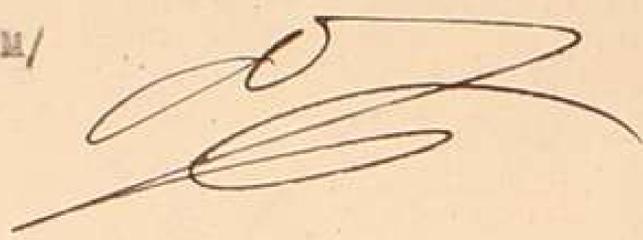
PROVIDENCIA JUEZ :  
SR DE PABLO :

Zaragoza dieciséis de Agosto de mil nove-  
cientos treinta y ocho III<sup>o</sup> Año Triunfal.

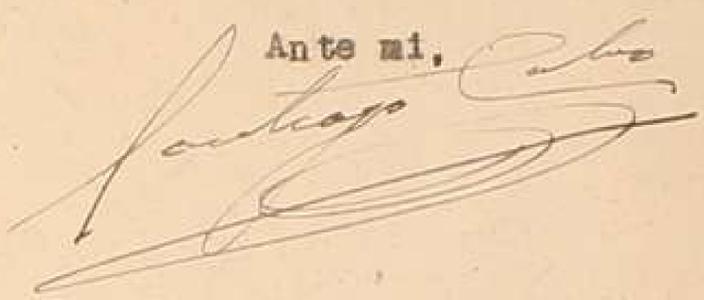
El anterior oficio únase al ramo de embargo de su razón;  
y evácuense las citas que del mismo resultan.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



016.100.11

Declaración de Gerardo

Martín Mercadal

En Zaragoza, a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho III A. T. ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de sesenta y un años, estado casado, profesión comerciante, domiciliado en Senguerís 15

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que prestó examinado dice que conoce a la expedientada Margarita Navascués, y sabe y le consta que dicha expedientada carece de toda clase de bienes.

Lo mandó y firma SS. hoy 16.

[Handwritten signature]

Gerardo Martín  
[Handwritten signature]

Declaración de Ricarda

Soldado

En Zaragoza, a diecisiete de Agosto de mil novecientos treinta y ocho III A. T. ante el Sr. Juez

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda dicho y ser de 61 años, estado viudo, profesión S. S., domiciliado en Senguerís 19

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo juramento que prestó examinado dice que igualmente conocía a la expedientada, por que se le preguntó, y que le consta que esta carecía de toda clase de bienes, ya que iba a trabajar.

Loide le ratifica y firma con SS. hoy 16.

[Handwritten signature]

Ricarda E...  
[Handwritten signature]

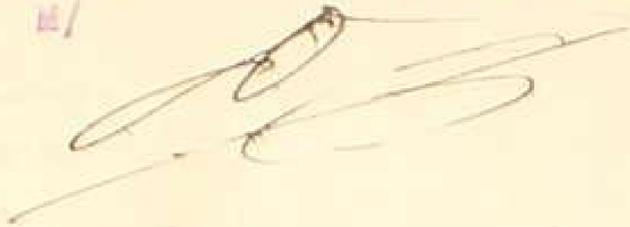
PROVIDENCIA JUEZ 0  
SR DA PABLO 0

Saragoza diez y ocho de Agosto de mil no-  
vecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

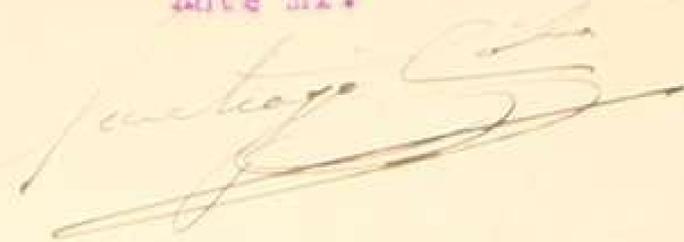
Hallándose terminado el presente ramo elévese  
a la Comisión Provincial de Incautaciones.

Lo mandó y firmé así doy fé.

M/



Ante mí.



Nota/ se cumple lo ordenado doy fé.



Juzgado de Instrucción

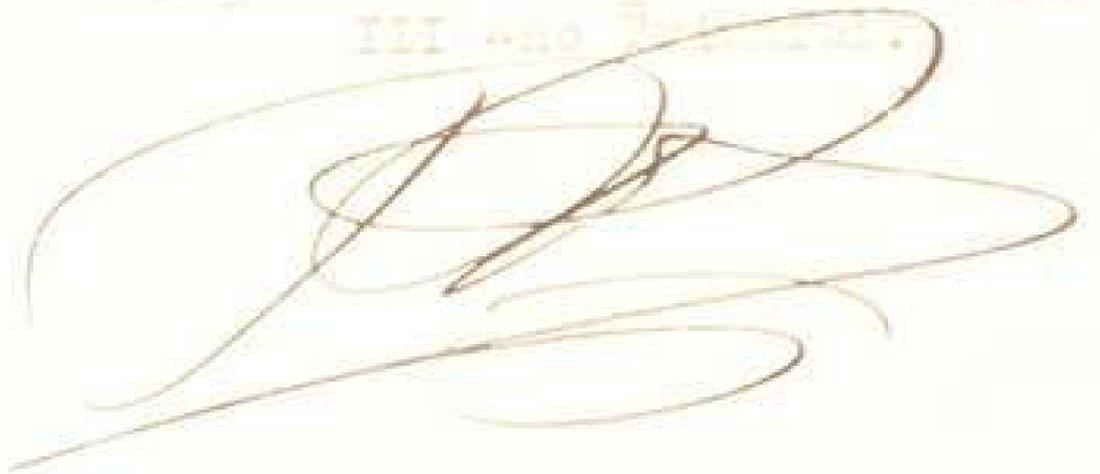
Número DOS

ZARAGOZA

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra Maryvita Navasquez Ventura vecina de esta Ciudad por haberse declarado terminada su condena así mismo el ramo superior de embargo de bienes de este Juzgado.

Dios pda a V.E. muchos años.  
Zaragoza 18 de Agosto de 1938.

Mi año 1938.



El Jefe de la Oficina de Instrucción y Peritajes de Instrucción  
D. J. de la Cruz



Providencia.—Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente,

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

P. D.

**I N F O R M E**

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Margarita Navascués Ventura, de Zaragoza, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicha inculpada era de ideas extremistas, afecta al Frente Popular y en el mes de Febrero de 1.937 se puso de acuerdo con otros individuos de las mismas ideas para organizar en esta capital un servicio de espionaje y recluta de personas para trasladarlas a la zona rebelde, hasta que fué descubierto el complot cuando varios soldados y paisanos, seducidos algunos por la expedientada, trataban de huir en un camión a la zona roja, siendo por todo ello juzgada en Consejo de Guerra que la condenó a muerte, siendo cumplida la sentencia .

Se halla comprendida en los apartados b) y e) del artí-

título 3<sup>a</sup> del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigirsele la responsabilidad civil correspondiente.

La cuantía de la responsabilidad debe fijarse, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS (1.000 Ptas) pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente, sin perjuicio de continuarlo nuevamente si la expedientada llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

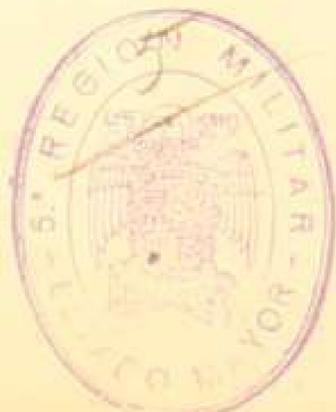
V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza treinta de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. -III Año Triunfal-

*[Handwritten signatures and initials]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5<sup>a</sup> Región Militar; doy fé.

Zaragoza 5 de Septiembre 1938. III Año Triunfal  
Para este expediente al Señor *[Signature]* de Guerra de esta Región Militar para que informe.  
*[Signature]*



ESTAMPADO  
44687

Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (B.O. del Estado nº 63) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a Margarita Navascués Ventura-----  
-----caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes y sin oírse a la inculpada por acreditarse legalmente su fallecimiento.

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicha inculpada era de ideas extremistas, afecta al Frente Popular y en el mes de Febrero de 1937 se puso de acuerdo con otros individuos de las mismas ideas para organizar en esta Capital un servicio espionaje y recluta de personas para trasladarlas a la zona rebelde, hasta que fué descubierto el complot cuando varios soldados y paisanos, seducidos algunos por la expedientada, trataban de huir en un camión a la zona roja, siendo por todo ello juzgada en Consejo de Guerra que la condenó a muerte, siendo cumplida la sentencia; que se halla comprendida en los apartados b) y e) del artículo 3º del Decreto de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírsele la responsabilidad civil correspondiente, cuya cuantía debe fijarse, a juicio de la Comisión, en la cantidad de MIL PESETAS, pero siendo insolvente, procede el archivo provisional del expediente, sin perjuicio de continuarlo nuevamente si la expedientada llegase a mejor fortuna, adoptando para ello las medidas precautorias pertinentes.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de embargo de los bienes del inculpado.

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera de su competencia y que estima igualmente que es el único que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el de la declaración de responsabilidad y determinación de su cuantía, y en este concepto y por los propios motivos consignados por la Comisión, una vez que se demuestra evidentemente la actuación hostil al Movimiento Nacional de Margarita Navascués Ventura-----de acuerdo con dicha Comisión, oíase el Auditor procede a declarar en este expediente la responsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 como responsable de los daños y perjuicios a que se refiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha responsabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con la Comisión en la cantidad de **MIL PESETAS**-----de los bienes propios del nombrado Margarita Navascués Ventura

Ahora bien, acreditado en la pieza de embargo, que el interesado carece de toda clase de bienes en que hacer efectiva dicha responsabilidad, como igualmente su fallecimiento, procede que una vez que se declare dicha responsabilidad se dé por terminado el expediente.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen, deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E. y archivo de las actuaciones.

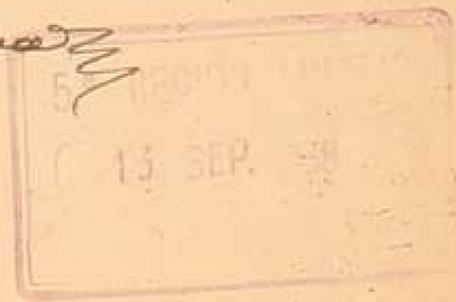
V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1938 III Año Triunfal.

El Auditor

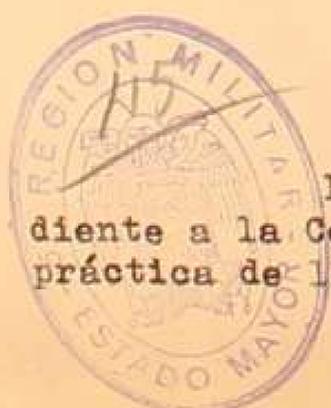


*Ramón de la Hoz*



12 SEP 1938

Zaragoza 14 de Septiembre de 1.938.-III AÑO TRIUNFAL



De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.

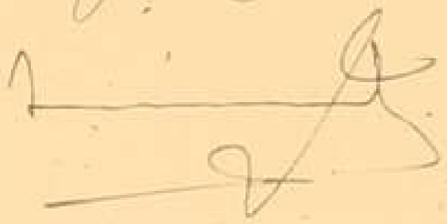
*Ramón*



Providencia Zaragoza veintidos de  
Septiembre de mil novecientos  
veinte y ocho. Recibidas las pre-  
cedentes diligencias y habiendo falle-  
cido el inculpado, archívese de-  
finitivamente el expediente, pré-  
visas instancias.

Lo acuerda la Comisión y firma  
su Presidente; doy fé

P. D.



Dilig. 3 Ato seguido queda cum-  
plido lo acordado; doy fé





Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 23 de Abril de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Margarita Navascues Ventura condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de ~~General Jefe de la Quinta Region Militar~~ en sentencia de 14 de septiembre 1938 a la sanción económica de 1.000 pesetas

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Margarita Navascues Ventura del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 12 de Mayo de 1959 P. D. -Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a veinte de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve

V.º B.º:

P. El Presidente,





GOBIERNO  
DE ARAGON



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-  
sabilidades Políticas contra **Margarita**  
**navascues Ventura** vecino de **Zaragoza**

el que fue sancionado  
por el **General Jefe de la Quinta Region Militar**  
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas de a la sanción económica de **1.000 pts** la Sala  
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-  
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-  
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más  
próximos que por Decreto fecha **23-4-59** otorgado por S. E.  
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-  
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta  
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-  
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-  
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto  
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en  
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,  
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre  
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas  
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-  
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-  
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias  
practicadas *y se archive el exp. en ese Juzgado.*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor  
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-  
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará  
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 20 de Mayo de 1959

El Presidente

Comision Liquidadora de  
Responsabilidades Politicas

SALIDA

N.º 3242

GOBIERNO  
DE ARAGON

*Dr. Jefe de Instrucción  
Secano de  
Zaragoza.*



PROVIDENCIA JUNO  
SEÑOR DE LECHA -

Inmortal Clausa de Zaragoza a diecisiete de Sep-  
tiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por recibido del Decanato el anterior expediente de Responsabili-  
dades Politicas, contra *Margarita Navascues Ventura*

Acusese recibo al Excmo. Sr. Presidente de la Comision de Respon-  
sabilidades Politicas y queue sobre la mesa del que provee, para su es-  
tudío y acordar lo que proceda.

Lo mandó y firma S.S. de que hoy re.

E/

*Ignacio de Lecha*

*Ignacio de Lecha*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que hoy re.

*Paraf*



PROVIDENCIA JUEZ  
SR. RUIZ SANCHEZ-

Immortal Ciudad de Zaragoza a cinco de Marzo de  
mil novecientos sesenta.

Visto el anterior exhorto, y para llevar a efecto las diligencias que se interesan, citese al expedientado y a sus familiares mas proximos, ante este Juzgado, librandose para ello cédula al Agente Judicial de este Juzgado.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.

E/

*[Large handwritten signature, possibly "J. Sanchez"]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

*[Handwritten signature]*



JUZGADO DE INSTRUCCION

Número DOS

ZARAGOZA

Exhorto

*E. R. P.*

Sumario

## Cédula de Citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez en Méritos de *l mismo*  
sobre *Ventura, o algun familiar* se cita a *D. Margarita Navarrecis*  
para que el día *12* del *actual* a las *11* de la mañana, comparezca en  
este Juzgado (calle Predicadores, 54 dpdo., pral.) como  
para la práctica de una actuación judicial, bajo apercibimiento que, de no comparecer ni  
allegar justa causa que se lo impida, incurrirá en la multa de **25 a 250 pesetas y demás**  
sanciones que señala la Ley.

Inmortal Ciudad de Zaragoza *5* de *Marzo* de 1960

EL AGENTE JUDICIAL  
DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

*[Signature]*

Calle

*Sauquénis*

Núm.

*29*

Preséntese esta papeleta al comparecer

APARECENCIA: En la I.C. de Zaragoza a diecisiete de Junio de mil novecientos sesenta. Ante mi comparece el Agente Judicial de este Juzgado y manifiesta: Que no ha podido citar al expedien- tado en este expediente por no haber encontrado persona alguna que dé razon del mismo, tras haber practicado las diligencias propias. Asi dice y firma de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA JUEZ Inmortal C. de Zaragoza a diecisiete de Ju-  
SEÑOR RUIZ SANCHEZ nio de mil novecientos sesenta.

Visto el contenido de la anterior comparecencia, practi-  
queso la notificacion acordada, por medio de cedula que se publica-  
rá en el Boletin Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma S.Sa de que doy fe.

*[Large handwritten signature]*

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple; doy fe.

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de Julio de mil novecientos sesenta, hago constar por la Presente, que la cédula a que se refiere la providencia anterior fecha diecisiete de Junio último, ha sido publicada en el Boletin Oficial de esta Provincia N.º 157 de fecha 11 del actual, de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA JUEZ Inmortal Ciudad de Zaragoza a trece de Julio  
SR. RUIZ SANCHEZ- de mil novecientos sesenta.

En vista de lo actuado, deducase testimonio en relacion a las diligencias practicadas y remitase a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas en Madrid, y hecho archivase el expediente:

Lo mandó y firma S.Sa. de que doy fe.

*[Large handwritten signature]*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, de que doy fe.

*[Handwritten signature]*

